

**gaceta sindical**

*Suplemento*



---

# NORMAS CONGRESUALES

---

**comisiones obreras**

## Prólogo

AS normas congresuales responden a tres condiciones. En primer lugar, a la de asegurar la materialización durante todo el proceso congresual, de los principios esenciales de Comisiones Obreras. La democracia y la participación; el carácter unitario en el respeto a la pluralidad, si presiden el trabajo cotidiano de CC. OO., con más razón deben enmarcar la realización de un Congreso Confederal, que como máximo órgano de CC. OO. requiere de la concreción de aquellos principios básicos para elaborar con plena autonomía y sentido de clase la política sindical a seguir en el siguiente período.

En segundo lugar, responden al diseño del proceso congresual (que permanece invariable desde el I Congreso Confederal), de tal forma que el Confederal viene precedido de congresos de todas las estructuras de CC. OO. a todos los niveles. Esta condición obliga a regular los congresos previos junto al Confederal, ya que, tal como los concebimos hoy por hoy, deben guardar la coherencia necesaria de todo proceso estrechamente (casi linealmente) interrelacionado, como es el de nuestro congreso.

En tercer lugar, las normas tienen que incorporar mecanismos de participación y de procedimiento que todavía no están regulados en los Estatutos.

Las dos últimas condiciones pueden someterse a estudio y debate en el futuro (tal vez el próximo IV Congreso podría ser un buen momento para ello). No obstante, y sin descartar que tal reflexión nos permitiera resolver buena parte de las funciones de las normas con los propios Estatutos de la CS de CC. OO., en el momento presente es ineludible la elaboración de las **NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL IV CONGRESO CONFEDERAL Y LOS CONGRESOS PREVIOS.**

Aun habiéndose retrasado cinco meses la realización del IV Congreso, los órganos de dirección han querido cumplir con el compromiso de aprobar las normas en el mismo Consejo

Confederal que convocó el IV Congreso para el mes de noviembre, sin retrasar por ello esta tarea en la misma medida que se aplazaba el Congreso.

Se ha pretendido con ello facilitar la celebración de los congresos previos dotándoles de un marco normativo común que sirviera de referencia para todos.

Las presentes normas, aprobadas por el Consejo Confederal de los días 27 y 28 de enero de 1987, se han elaborado siguiendo la misma estructura de las que regularon congresos anteriores. Las correcciones e innovaciones introducidas son consecuencia del análisis de experiencias concretas y de resoluciones de las Comisiones de Garantías que revelan deficiencias y problemas que se han dado en la práctica. Como es natural, cualquier norma destinada a regular un proceso que se ha de materializar posteriormente, pone de relieve sus limitaciones cuando se aplica en la práctica.

Entre las innovaciones, cabe destacar:

**A) La reducción del número de delegados natos a los Congresos** (el 10 por 100 en ambas estructuras hasta el nivel de región o nacionalidad, y el 15 por 100 en los congresos de Federaciones Estatales).—Esta nueva disposición, permitirá una mayor participación en los congresos previos (en el Confederal, los natos son el 5 por 100), lo que es un paso positivo, aun siendo conscientes de que comportará también un cierto incremento en los costes de realización de los congresos.

**B) La resolución de determinadas impugnaciones en las Comisiones Ejecutivas.**—Esta vía, ni sustituye ni anula el recurso a las Comisiones de Garantías en las impugnaciones de carácter estatutario. Es complementaria y necesaria. Desde el III Congreso hemos podido comprobar que las Comisiones de Garantías se inhibían ante determinados conflictos, enten-

diendo, justamente, que el motivo de la impugnación afectaba a normas o acuerdos adoptados por órganos de dirección y que, por tanto, correspondía a éstos dar solución al conflicto planteado.

En efecto, el máximo órgano de dirección, que es el Congreso, se dota de la Comisión de Garantías para velar por la aplicación y correcta interpretación de los Estatutos que como norma suprema de la Confederación sólo pueden ser aprobados en el Congreso. Del mismo modo, si las normas congresuales son aprobadas por el Consejo Confederal y éste dispone para aplicar sus acuerdos de un órgano que es la Comisión Ejecutiva, deberá ser ésta quien se encargue de resolver las impugnaciones suscitadas a la hora de aplicar las normas con federales.

El deber y el derecho de la Comisión Ejecutiva a resolver las impugnaciones que se le presenten es idéntico a todos los niveles. La C. Ejecutiva Confederal entenderá solamente de los problemas que afecten a las estructuras que eligen delegados al Congreso Confederal. De igual manera, y el mismo carácter de ejecutivas tendrán las resoluciones de las Comisiones Ejecutivas de las organizaciones que dirigen el proceso congresual en su ámbito.

También queda garantizado en las normas el derecho subjetivo del impugnante a considerar si la naturaleza del hecho impugnado es de carácter estatutario o normativo. Por tanto, será el impugnante quien decida libremente si escoge la vía de recurrir a la Comisión de Garantías o la Ejecutiva correspondiente.

**C) La elección de las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo.**—De los tres congresos celebrados, en los dos primeros se eligieron estas comisiones por el sistema de mayoría simple y en el tercero, por el sistema proporcional. Dado que los Estatutos Confederales no establecen el procedimiento a seguir para la elección de las citadas Comisiones, han sido las sucesivas normas congresuales las que lo han determinado. Así pues, ni uno ni otro método han sido antiestatutarios. Ciertamente, los Estatutos establecen las distintas modalidades para elegir los órganos de dirección y representación, pero las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo ni dirigen ni representan a las organizaciones de Comisiones Obreras. Están definidas dentro del capítulo V de los Estatutos, sobre los «órganos de dirección y representación», que abarca desde el Congreso hasta estas Comisiones. Sin embargo, en cada artículo del citado capítulo, los Estatutos van definiendo cada órgano, su carácter (de dirección

o representación) y sus funciones. Pues bien, si el Congreso, el Consejo, la C. Ejecutiva, son caracterizados expresamente como órganos de dirección, las Comisiones de Garantías y Control sólo tienen delimitadas sus funciones. Por otra parte, el mismo capítulo incluye a los Secretariados (más próximos a lo que entendemos por órganos de dirección), y en la práctica habitual se eligen por el sistema mayoritario.

Al margen de los aspectos formales (siempre discutibles, siendo legítimas las distintas apreciaciones, puesto que partimos de una laguna estatutaria), es necesario referirse a la concepción de fondo que condujo en su día a la creación de un órgano peculiar, pero necesario, como es la Comisión de Garantías. Un órgano que debe garantizar los derechos y deberes de los afiliados, sean cuales fueren sus posiciones políticas y sindicales, ya sean mayoría o minoría (los derechos y deberes son iguales para todos), debe ser un órgano que cuente con el máximo consenso posible en un congreso. No es suficiente que responda sólo a la proporcionalidad numérica en el momento de celebrarse un congreso. No pueden ser la reproducción a pequeña escala de una Comisión Ejecutiva. Para cumplir con la necesaria condición de incluir en su composición a las distintas corrientes de opinión del sindicato y para que también tengan el suficiente consenso, se ha arbitrado en las presentes normas el sistema de mayoría cualificada. Con él, la distribución numérica de sus miembros puede ser similar a la que se obtendría mediante el sistema de listas alternativas. Sin embargo, la exigencia de que obtenga los 2/3 de los votos del congreso en caso de consensuar una lista cerrada o la mayoría absoluta en lista abierta, obliga objetivamente a todos (ya que es preceptivo elegir estas comisiones), y en primer lugar a la mayoría del congreso, a esforzarse en la elección de los compañeros más capacitados y que reúnan las mejores condiciones para ejercer las funciones de la Comisión de Garantías. Con este procedimiento, además de asegurar la cantidad representativa que puedan corresponder a mayorías y minorías, se contribuye a la cualificación de la Comisión de Garantías.

No obstante, será de nuevo con la práctica y con el debate como se pondrá de manifiesto el grado de acierto con el que se ha llevado a cabo el interés por mejorar la participación, desarrollar la democracia interna y racionalizar el proceso congresual, que ha inspirado la redacción de estas normas.

# Normas generales que regulan el período congresual para la elección de delegados al IV Congreso de la CS de CC. OO. y a los congresos previos.

**S**OBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE CENTRO DE TRABAJO, EMPRESA O RAMA PREVIAS A LOS CONGRESOS DE LAS ESTRUCTURAS DE LA CS DE CC. OO.

1.º Deberán celebrarse asambleas congresuales, en todas las Secciones Sindicales de centros de trabajo y/o empresas que tengan 25 afiliados o más.

Los centros de trabajo que tengan menos de 25 afiliados a CC. OO. celebrarán asamblea congresual de rama por: comarca o pueblo, polígono, zona, distrito, etcétera.

En los centros de trabajo con alto número de cotizantes es conveniente hacer asambleas congresuales por: naves, líneas, departamentos, etcétera. Elegirán delegados a la asamblea congresual de todo el centro de trabajo y/o empresa, facilitando así el debate y la máxima participación.

Si en una provincia existiese más de un centro de trabajo de la misma empresa con afiliados a CC. OO., se podrán realizar asambleas congresuales por centro y/o empresa.

Celebrarán asambleas congresuales de rama los sindicatos locales y/o comarcales. Los delegados que participen en estas asambleas serán los elegidos para ellas, en las asambleas congresuales de centro de trabajo y/o empresa, zona, polígono, distrito, etcétera.

2.º Las asambleas congresuales de centro de trabajo y/o rama deberán ser convocadas públicamente por el órgano de dirección del respectivo centro y/o rama, con la antelación suficiente para facilitar la asistencia y participación de los afiliados y trabajadores simpatizantes de CC. OO.

Para favorecer esta participación, se tendrán en cuenta los turnos de trabajo, horario, lugares de residencia, etcétera.

Los órganos convocantes aprobaron las normas específicas para la elección y participación de los delegados en las asambleas congresuales de Secciones Sindicales de centro de trabajo

y/o empresa, así como las de rama. Dichas normas específicas estarán de acuerdo con las aprobadas por las organizaciones correspondientes de rama y territorio de ámbito superior que en ningún caso entrarán en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal, como se establece en el artículo 20.

Los órganos de dirección de las Secciones Sindicales de centro de trabajo y/o empresas y los de rama comunicarán con suficiente antelación la fecha, lugar y orden del día de sus asambleas congresuales a los órganos superiores de rama y territorio, con el propósito de que estén presentes en la asamblea miembros de los órganos de dirección de dichas organizaciones.

3.º En la sesión de apertura de las asambleas congresuales que deban elegir nuevos órganos de dirección, un miembro de la dirección saliente hará la propuesta para formar la presidencia de la asamblea, sometiéndose posteriormente a votación; una vez aprobada, la presidencia sube a la mesa y elige entre sus miembros al presidente. A partir de este momento los miembros de los órganos de dirección cesarán en sus cargos.

La presidencia se encargará de dirigir la asamblea, moderar los debates, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, leer y someter a votación las propuestas de resolución. El presidente actuará como portavoz de la presidencia.

4.º El orden del día de la asamblea congresual debe contener la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos propuestos, bien por el pleno de los asistentes o por comisiones de trabajo.

5.º En el transcurso de la asamblea congresual se votarán los textos de los temas propuestos y/o modificaciones a dichos textos.

Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a las organizaciones inmediatamente superior todas aquellas propuestas que alcanzaran

mayoría, así como las que estando en minoría alcanzaran el 10 por 100 de los votos.

Al término de la asamblea congresual de centro de trabajo y/o empresa y rama se elegirán órganos de dirección —si procede— y los delegados a los congresos de las organizaciones superiores de rama y territorio.

6.º El derecho a votar, elegir y ser elegido está reservado a los trabajadores afiliados a CC. OO. que se encuentran al corriente de pago de la cuota.

En todas las asambleas congresuales los afiliados están obligados a presentar el carné demostrando tener las cotizaciones al corriente de pago.

7.º De la asamblea se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos y/o propuestas de modificaciones mayoritarias a dichos textos; las eventuales resoluciones; el resultado de las votaciones; los nombres de los elegidos, que conformarán los órganos de dirección —allí donde se hayan elegido— y los nombres de los delegados elegidos para participar en los Congresos de las organizaciones superiores de rama y de territorio. Copia de este acta se enviará inmediatamente a las Secretarías de Organización de rama y territorio.

Anexa a esta norma se propone un acta tipo a rellenar por la presidencia de la asamblea congresual.

Las impugnaciones a estas asambleas congresuales, de contenido organizativo o que afectan a la presente normativa, se deberán presentar al órgano inmediatamente superior en el plazo máximo de una semana.

El órgano receptor de las impugnaciones resolverá las mismas en la semana siguiente a la entrada de dichas impugnaciones. Caso de no estar de acuerdo con el fallo emitido, los impugnantes podrán presentar recurso contra el mismo, ante la C. Ejecutiva de la Federación o Unión de Nacionalidad o Región, que de acuerdo con la norma confederal resolverá en el plazo de una semana.

Los fallos de las Comisiones Ejecutivas de Federaciones, Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales serán definitivos y ejecutivos.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) consideren que afecten a los Estatutos de la CS de CC. OO. y/o a los de las organizaciones confederadas tendrán garantizado el derecho a recurrir ante las comisiones de garantías correspondientes.

## II.—SOBRE LOS CONGRESOS PREVIOS AL IV CONGRESO DE LA CS DE CC.OO.

### II.1. SOBRE LOS CONGRESOS DE ORGANIZACIONES PROVINCIALES Y/O COMARCALES DONDE NO EXISTA ESTRUCTURA PROVINCIAL DE LAS FEDERACIONES DE NACIONALIDAD Y SINDICATOS REGIONALES.

8.º Deben celebrar Congreso todas las organizaciones de la CS de CC. OO., desde nivel provincial (comarcal), caso de no existir estructura provincial.

9.º Los congresos serán convocados por el correspondiente órgano de dirección, con el período de antelación que marquen los respectivos Estatutos de rama, territorio y, en su defecto, los de la CS de CC. OO.

Todos los congresos se celebrarán dentro de las normas específicas de las organizaciones superiores de rama o territorio que, como dice el art. 20 de estas normas, no podrán entrar en contradicción con las aprobadas por el Consejo Confederal de la CS de CC. OO.

Se evitará la coincidencia de los congresos territoriales y de rama en cada ámbito, mediante un reparto de semanas, en la dirección de lo establecido en el art. 24.

El orden del día o reglamento de cada congreso se enviará a las Secretarías de Organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superior de rama y/o territorio.

10. El número de delegados que participarán en cada Congreso se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido la organización que realiza el congreso, entre la fecha de cierre de cotizaciones del Congreso anterior y el 31 de diciembre de 1986. Se establecerá un período de liquidación de cotizaciones cuya duración no podrá ser inferior a 15 días desde la aprobación de las normas específicas de la organización correspondiente.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos todos aquellos trabajadores afiliados a CC.OO. que hayan sido elegidos delegados en su congreso o asamblea congresual para el congreso respectivo. En todos los congresos los delegados están obligados a presentar el carné demostrando tener las cotizaciones al corriente de pago. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser natos a los congresos respectivos. En ningún caso los delegados natos excederán del 10 por 100 del total.

En todos los congresos se garantizará que al menos el 25 por 100 de los delegados sean ele-

gidos directamente por las asambleas congresuales de los centros de trabajo y/o empresa de mayor número de cotizantes.

En los congresos de las estructuras territoriales, los delegados que correspondan al 25 por 100 se distribuirán mitad entre rama y territorio en base al número de cotizantes de cada organización, respetando el principio de representatividad proporcional.

Se cuidará también que haya representación adecuada de las PYMES, mujeres, juventud, técnicos y cuadros y parados.

11. En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección, un miembro de la dirección saliente hará la propuesta para formar la presidencia de la asamblea sometiéndola posteriormente a votación. Una vez aprobada la presidencia sube a la mesa y elige de entre sus miembros al presidente. A partir de este momento los miembros de los órganos de dirección cesan en sus cargos.

La presidencia tendrá la función de: moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección.

El presidente será el portavoz de la presidencia. Abrirá el congreso, pasando a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, el presidente dará la palabra al secretario general saliente, para que lea el informe general.

12. En todos los congresos deberán existir las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales.

Verifica la identidad de los delegados al congreso. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

El presidente llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta dando por válido el congreso. En el acta constará el número de delegados que deberían haber asistido, según las normas de participación, y los que en la realidad lo han hecho.

b) Comisión de Resoluciones.

Redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le mande. La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

El presidente llamará a sus miembros a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas las resoluciones, serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o delegado podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de los delegados al congreso. La resolución se presentará al pleno para su votación.

c) Comisión Electoral.

Recibirá las propuestas de candidatos presentados por las delegaciones y por los delegados al congreso.

El presidente llamará a sus miembros a reunirse para que elaboren la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y la de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.

13. Para la celebración del congreso, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaria responsable del desarrollo y organización interna del congreso. Las funciones de esta secretaria serán:

— Responsabilizarse de toda la organización interna del congreso.

— Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.

— Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso (si las hubiere).

— Coordinar las comisiones del congreso con la presidencia.

— Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso.

— Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de los delegados extranjeros (si los hubiere).

— Recibir las peticiones de palabra de los portavoces de las delegaciones del congreso y comisiones de trabajo para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.

— De acuerdo con la presidencia, harán las actas de las sesiones del congreso.

— Dar los resultados de las votaciones.

14. El orden del día o reglamento del congreso debe contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria), se someterán a votación del pleno del congreso.

El presidente expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los delegados, pedirá sucesivamente los votos a favor, en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

15. En los casos en que el congreso funcio-

re por comisiones de trabajo, éstas se atenderán a los siguientes criterios:

— Los delegados de cada delegación se distribuirán proporcionalmente entre las comisiones específicas en que se divida el congreso para debatir los textos de los temas propuestos.

— Cada comisión elegirá un presidente y dos secretarios. El presidente moderará los debates y someterá a votación de la comisión las distintas alternativas. También podrá ser el portavoz de la comisión ante el pleno del congreso, defendiendo los temas propuestos al congreso y/o las conclusiones mayoritarias a que ha llegado la comisión.

Los secretarios tomarán nota de las modificaciones al texto de los temas propuestos para el debate —en caso de que éstas alcancen la mayoría simple de la Comisión—, levantarán el acta del debate, tomarán nota de los portavoces de las minorías cuyas propuestas ante la comisión alcancen el 10 por 100 de los votos presentes de dicha comisión y de los portavoces de las mayorías, caso de ser distintos los presidentes de la comisión.

— Cada delegación expondrá ante la comisión las eventuales conclusiones y/o enmiendas.

Las conclusiones y/o enmiendas a los textos de los temas propuestos al congreso serán las aprobadas por mayoría en las asambleas congresuales o congresos previos de las organizaciones inmediatamente inferiores a la que realiza el congreso, más aquellas que no habiendo obtenido la mayoría, hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los votos.

Las conclusiones y/o enmiendas deberán enviarse, con la antelación que fijen las normas de participación del congreso, a los órganos de dirección de la organización convocante.

— En el pleno de congreso, el presidente de la comisión expondrá las modificaciones al texto original que hayan sido aprobadas por la mayoría de la comisión. Posteriormente, las minorías cuyas propuestas de modificación y/o enmiendas hayan alcanzado el 10 por 100 de la comisión de trabajo expondrán, respondiendo a cada una de ellas el presidente de la comisión y/o el correspondiente portavoz elegido por la mayoría. La duración de la intervención de cada minoría y/o portavoz de la mayoría y de replica del portavoz de la mayoría será fijada por el presidente del congreso en función del tiempo disponible.

16. En el pleno del congreso, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones, serán votadas globalmente en aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado, las de naturaleza distinta. Las resoluciones serán votadas globalmente y/o por parte separada la aprobación será por mayoría simple.

17. Al término de los congresos se elegirán los órganos de dirección y los delegados al congreso de la organización superior de rama y/o territorio.

Se elegirá, asimismo, un 20 por 100 como mínimo de delegados suplentes; que sólo sustituirán a los titulares previa renuncia por escrito de éstos explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ir firmados por éste. En el caso de más de una lista para elección de delegados a congresos de organizaciones superiores, se entiende que los suplentes serán por cada una de ellas.

18. Aquellas estructuras que perciban porcentajes de la cuota elegirán en su congreso la Comisión de Control Administrativo y de Finanzas. Este órgano lo formarán un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Estos no podrán formar parte de los órganos de dirección de su ámbito.

19. Del congreso se levantará acta que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de los elegidos que conformarán los órganos de dirección (allí donde se hayan elegido), los nombres de los elegidos para la Comisión de Control Administrativo y Finanzas (allí donde se hayan elegido). Los nombres de los delegados elegidos a los congresos de las organizaciones superiores de rama y territorio y las incidencias relevantes que pudieran producirse.

Copia de este acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización superiores de rama y territorio.

Las impugnaciones de los congresos de contenido organizativo o que afecten a la presente normativa se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva del órgano inmediatamente superior de la correspondiente estructura en el plazo máximo de 10 días.

Las citadas Comisiones Ejecutivas resolverán las impugnaciones dentro de los diez días siguientes a la recepción de las impugnaciones. Tales resoluciones serán definitivas y ejecutivas.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s), considere que afectan a los Estatutos de la C. S. de CC.OO. y/o a los de las organizaciones confederadas, tendrán garantizado el derecho a recurrir ante las comisiones de garantías correspondiente.

## II.2. SOBRE LOS CONGRESOS DE LAS CONFEDERACIONES DE NACIONALIDAD, UNIONES REGIONALES Y FEDERACIONES ESTATALES

20. Las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales celebrarán congresos de

delegados elegidos mitad por mitad en los congresos de las Federaciones o Sindicatos de rama y las Uniones Territoriales correspondientes.

La C. S. de CC.OO. del País Valenciá, que celebró su congreso antes de la publicación de estas normas, elegirá los delegados que les corresponda al IV Congreso confederal en conferencia celebrada al efecto y bajo las formas previstas en la presente normativa.

Cada Confederación de Nacionalidad o Unión Regional aprobará en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de los delegados de las Federaciones o Sindicatos y Uniones Territoriales de su ámbito. Sin que en ningún caso puedan entrar en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal de la C. S. de CC.OO. No excederán del 10 por 100 de los totales los delegados natos de cada congreso.

21. Las Federaciones estatales celebrarán congreso de delegados, elegidos en el congreso de las federaciones de nacionalidad y sindicatos regionales, o sindicatos provinciales o comarcales, en los casos que no estén constituidas las federaciones de nacionalidad o sindicatos regionales.

Las federaciones estatales aprobarán en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de delegados, en los congresos de su ámbito. Los que en ningún caso podrán entrar en contradicción con las normas aprobadas en el Consejo Confederal de la C. S. de CC.OO. No excederán del 15 por 100 de los totales los delegados natos de cada congreso.

Las normas serán enviadas posteriormente a las federaciones o sindicatos de nacionalidad o región.

En el caso del congreso del sindicato provincial, comarcal, caso de no existir estructura provincial, se celebrará el congreso de delegados, elegidos en asambleas congresuales de los centros de trabajo y/o empresas y, en su caso, sindicatos comarcales o locales.

Cada sindicato provincial (comarcal, caso de no existir estructura provincial), en su defecto, la federación de nacionalidad o sindicato regional, enviará a los centros de trabajo y/o empresas, localidades y/o comarcas y organizaciones superiores de rama y territorio con tiempo suficiente las siguientes relaciones:

a) Relación nominal de los centros de trabajo y/o empresas que deberán celebrar asamblea congresual por tener más de 25 afiliados a CC.OO.

b) Relación nominal de las comarcas, pueblos, polígonos, etcétera, que deben celebrar asamblea congresual de rama con los afiliados de aquellos centros de trabajo en que CC.OO. no tiene 25 afiliados.

c) Relación nominal de los sindicatos locales y/o comarcales que deben celebrar asamblea congresual de rama.

d) Número de delegados que deben elegir en cada asamblea congresual para formar el congreso del sindicato provincial (comarcal, caso de no existir estructura provincial).

22. El número de delegados que participarán en cada congreso se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza el congreso entre la fecha del cierre de cotizaciones del anterior congreso y el 31 de diciembre de 1986.

Se establecerá un período de liquidación de cotizaciones, cuya duración no podrá ser inferior a 15 días, desde la aprobación de las normas específicas de la organización correspondiente.

Participarán con plenitud de derechos, en los congresos, todos aquellos trabajadores afiliados a CC.OO. que hayan sido elegidos delegados en su congreso o asamblea congresual, para el congreso respectivo. En todos los congresos, los delegados están obligados a presentar el carnet demostrando tener las cotizaciones al corriente de pago.

En todos los congresos se garantiza que al menos el 25 por 100 de los delegados sean elegidos directamente por las asambleas congresuales de centro de trabajo y/o empresas de mayor número de cotizantes.

En los congresos de estructuras territoriales, los delegados que corresponden al 25 por 100 se distribuirán mitad entre rama y territorio en base al número de cotizantes de cada organización; respetando el principio de representación proporcional.

La relación nominal de centros de trabajo o empresas y el número de delegados que deben elegir cada una, será aprobado por los órganos de dirección correspondientes y se publicará conjuntamente con la distribución de delegados que conformarán el respectivo congreso.

23. El desarrollo de estos congresos se realiza de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, de las presentes normas.

24. Los congresos se celebrarán en el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 1987. Siendo por sus especiales características inhábil a estos efectos el mes de agosto. Con el fin de que los delegados, puedan participar en los congresos para los que hayan sido elegidos, se evitarán las coincidencias en las mismas fechas de los congresos de las confederaciones de nacionalidad o región y los de las federaciones de ámbito estatal, siendo

recomendable que las primeras lo celebren en las semanas pares de cada mes y las segundas en las semanas impares de cada mes. Para facilitar los congresos de ambas estructuras, deberán enviarse los calendarios a la Secretaría de Organización Confederal antes del día 15 de abril de 1987.

Será excepción el congreso de la Federación de Administración Pública, convocado con anterioridad para el mes de febrero.

25. Las organizaciones superiores de rama y territorio a distintos niveles y la C. S. de CC.OO. tienen el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales de las organizaciones que conforman su respectiva estructura.

26. Las impugnaciones de los congresos de contenido organizativo o que afecten a la presente normativa, se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva Confederal, en el plazo máximo de diez días. La Comisión Ejecutiva de la C. S. de CC.OO. resolverá las impugnaciones en la primera reunión ordinaria o en una extraordinaria convocada al efecto. Los fallos de la Comisión Ejecutiva de la C. S. de CC.OO. serán de carácter definitivo y ejecutivo.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) considere que afecten a los estatutos de la C. S. de CC.OO. tendrán garantizado el derecho de recurrir ante la Comisión de Garantía confederal.

### III. SOBRE EL IV CONGRESO DE LA C. S. DE CC.OO.

27. El IV Congreso de la C. S. de CC.OO. se celebrará los días 17, 18, 19, 20 y 21 de noviembre de 1987 en Madrid.

El número de delegados será aproximadamente de 1.000 en base a la media de cotizaciones liquidadas a la Confederación en el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 1986. Antes del 28 de febrero de 1987 todas las organizaciones liquidarán las cotizaciones anteriormente dichas a la C. S. de CC.OO.

Para las organizaciones que hubieran incumplido los acuerdos confederales en relación al valor de la cuota, el cálculo de delegados se hará aplicando el valor de la cuota confederal.

Los delegados se distribuirán mitad por mitad entre la estructura de rama y la estructura de territorio.

Antes del 15 de marzo de 1987 el Consejo Confederal aprobará el número de delegados que deberán elegir en los congresos las respectivas organizaciones.

Las organizaciones tendrán un plazo de 15 días para impugnar la distribución de delegados.

Finalizado el plazo dentro de los 15 días siguientes el Consejo Confederal resolverá las posibles impugnaciones y se publicará la lista definitiva de delegados a elegir por las respectivas organizaciones.

El número de cotizantes de cada organización de rama desde el nivel provincial y/o regional, se recabará por la Secretaría de Finanzas y Administración de la C. S. de CC.OO. a las organizaciones territoriales, verificándose posteriormente con las ramas. Dichas relaciones deberán enviarse antes del 28 de febrero de 1987.

Con el fin de garantizar la presencia de todas las organizaciones cotizantes en el IV Congreso, en el caso de aquellas que por las cotizaciones no tuvieran presencia se garantizará como mínimo un delegado.

Se garantizará que al menos un 25 por 100 de los delegados al IV Congreso de la C. S. de CC.OO. sean elegidos directamente para participar en el IV Congreso por las asambleas congresuales de las secciones sindicales de los centros de trabajo o empresas de mayor número de cotizantes.

Serán distribuidos en partes iguales entre territorios y ramas con un máximo de dos delegados por cada centro o empresa.

Las organizaciones de territorios y rama enviarán antes del 28 de febrero de 1987 a la Secretaría de Organización de la C. S. de CC.OO., una relación de las empresas de mayor cotización con expresión de la media de cotización de cada una de ellas.

La relación de centros de trabajo y/o empresas y el número de delegados que le corresponde elegir se publicará por el Consejo Confederal a la vez que el de las organizaciones una vez verificadas por la C. Ejecutiva confederal, las cotizaciones medias de cada uno de los centros de trabajo o empresa.

Los miembros de la C. Ejecutiva confederal serán miembros natos.

28. Cada delegación elegirá un presidente de la misma que actuará como portavoz de ésta cuando emita su opinión.

29. Las federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones regionales deberán celebrar sus congresos antes del 31 de octubre de 1987.

Por parte de estas organizaciones se enviarán a la Secretaría de Organización confederal, antes del día 1 de noviembre de 1987, las actas de sus respectivos congresos que deberán contener las enmiendas que pudiera haber de ellas respecto de los documentos del IV Congreso confederal, así como los nombres de los delegados elegidos al congreso, y la asignación de éstos a las distintas comisiones. Figurará también el nombre del presidente de la delegación.

30. Las delegaciones al IV Congreso confederal serán:

a) Territorios: Andalucía, Asturias, Aragón, Cantabria, Castilla-León, Castilla-Mancha, Catalunya, Euskadi, Extremadura, Galicia, Les Illes, Canarias, Madrid, Murcia, País Valenciano, Rioja, Ceuta y Melilla.

b) Federaciones: Actividades diversas, Alimentación, Banca y Ahorro, Campo, Comercio, Construcción-Madera, Enseñanza, Energía, Espectáculo, Hostelería, Metal, Minería, Papel, Artes Gráficas y MCS Químicas, Trabajadores de Admón. Pública, Trabajadores de la Salud, Deportes, Comunicaciones y Mar, Textil-Piel, Seguros, Pensionistas y Jubilados.

c) Emigración.

d) Sindicato libre de la Marina Mercante.

31. La presidencia del IV Congreso de la C. S. de CC.OO. estará formada por:

— Un miembro de cada una de las ocho federaciones con mayor número de cotizantes.

— Un miembro de cada una de las ocho confederaciones de nacionalidad o región con mayor número de cotizantes.

— Un miembro de la Unión Regional de Madrid.

— Dos miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.

— Hasta un máximo de ocho miembros elegidos por la Comisión Ejecutiva saliente en razón a la conveniencia de que formen parte de la presidencia organizaciones de reducida cotización o en representación de sectores específicos de trabajadores.

Los miembros procedentes de los territorios y ramas habrán sido elegidos previamente por la respectiva delegación.

32. Las comisiones del congreso estarán formadas por:

Comisión de Credenciales.

— Un miembro de cada una de las delegaciones al congreso.

— Un miembro de la C. Ejecutiva saliente.

Comisión de Resoluciones:

— Un miembro por cada una de las cinco federaciones de mayor cotización.

— Un miembro por cada una de las cinco confederaciones de nacionalidad o uniones regionales de mayor cotización.

— Un miembro de la C. Ejecutiva saliente.

Comisión Electoral:

— Un miembro por cada una de las delegaciones al congreso.

— Cuatro miembros de la C. Ejecutiva saliente.

#### IV. SOBRE LOS ACUERDOS DE CONGRESOS PREVIOS AL IV CONGRESO DE LA C. S. DE CC.OO.

33. Todos los acuerdos, resoluciones y enmiendas de los congresos de las Confederaciones, Federaciones, Uniones y Sindicatos de CC.OO. que puedan afectar al conjunto de la Confederación Sindical de CC.OO., o a los estatutos, tendrán carácter de propuestas para su discusión y, en su caso, aprobación en el IV Congreso.

#### V. SOBRE LA ELECCION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y DE LAS COMISIONES DE GARANTIAS Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS

34. La elección de los órganos de dirección en todos los congresos y asambleas congresuales reguladas en las presentes normas, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7, b) de los estatutos de la C. S. de CC.OO.

35. Para la elección de las comisiones de garantías y de control administrativo y finanzas donde sea preceptivo elegir las, se procederá de la siguiente forma:

a) Lista de candidatos única y cerrada: se proclamará elegida de obtener como mínimo 2/3 de los votos válidos emitidos.

b) Lista de candidatos única y abierta: saldrán elegidos los candidatos que hubieran obtenido al menos la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Consejo Confederal de la C. S. de CC.OO.  
Madrid, 28 de enero de 1987

Art. 7, punto b. Estatutos C. S. de CC.OO.

Todo afiliado a la Confederación Sindical de CC.OO. tiene derecho a elegir y ser elegido para cualquier órgano de la Confederación, siendo todos los órganos de dirección y representación electivos y sus miembros reelegibles y revocables por decisión mayoritaria de los órganos que les eligieron. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas.

En los casos en que se presente más de una candidatura se seguirá el sistema proporcional con listas cerradas.

Sólo se admitirán aquellas listas de candidatos presentados por al menos el 10 por 100 de los delegados presentes.

# Modelo propuesto para

ACTA DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN EL/LA:

1. CENTRO DE TRABAJO .....
2. EMPRESA .....
3. RAMA .....
4. LOCALIDAD ..... PROVINCIA/COMARCA .....
5. FECHA .....
6. N.º DE AFILIADOS A CC.OO. ....
7. N.º DE DELEGADOS ASISTENTES A LA .....
8. ORGANISMO SUPERIOR ASISTENTE .....
9. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA:

- 1.º .....
- 2.º .....
- 3.º .....

10. COMPOSICION DE LA MESA PRESIDENCIAL DE LA ASAMBLEA:

PRESIDENTE:  
SECRETARIO:  
VOCALES:

11. NOMBRES DEL NUEVO ORGANISMO DE DIRECCION (si se eligiese), CON EXPRESION DE LA VOTACION:

- 1 .....
- 2 .....
- 3 .....
- 4 .....

12. DELEGADOS ELEGIDOS PARA EL CONGRESO DE RAMA Y/O TERRITORIO:

a) TITULARES

NOMBRE

APELLIDOS

- 1 .....
- 2 .....
- 3 .....
- 4 .....
- 5 .....

b) SUPLENTE

13. ANEXO 1.—Como tal Anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresion de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).

14. ANEXO 2.—Como tal Anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 exigido de los votos, con expresion de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).

15. ANEXO 3.—Como tal Anexo se adjuntan las resoluciones aprobadas por la Asamblea con expresion de los votos alcanzados por cada una de ellas.

16. COMO SECRETARIO DE LA MESA HAGO CONSTAR (relatar brevemente cualquier otra circunstancia relevante):

17. FIRMAS DE LOS COMPONENTES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA:

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

VOCALES

## Anexo I

### TEXTOS DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1.<sup>a</sup> (Texto)

Votación: Votos a favor .....  
Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL .....

2.<sup>a</sup> (Texto)

Votación: Votos a favor .....  
Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL .....

3.<sup>a</sup> (...)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa.

## Anexo II

### ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1).

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:

1.<sup>a</sup> (Texto)

Votación: Votos a favor .....  
Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL .....

2.<sup>a</sup> (Texto)

2.<sup>a</sup> Votación: Votos a favor .....  
Votación: Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL .....

3.<sup>a</sup> (...)

(1) Si se opta por el período del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado, y viceversa.

## Anexo III

### RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL

Se adjuntan textos de las resoluciones, cuyas votaciones han sido las siguientes:

1. Resolución sobre ( citar el tema objeto de la resolución):

Votos a favor .....  
Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL VOTOS .....

2. Resolución sobre...

Votos a favor .....  
Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL VOTOS .....

3. (...)

## Modelo propuesto para

ACTA DEL CONGRESO CELEBRADO EN:

1. PROVINCIA/COMARCA/REGION .....
2. UNION/FEDERACION/SINDICATO .....
3. FECHA .....
4. N.º ASISTENTES
  - a) Miembros natos .....
  - b) Miembros elegidos .....TOTAL .....
5. ORGANO SUPERIOR ASISTENTE .....
6. ORDEN DEL DIA DEL CONGRESO:
  - 1.º .....
  - 2.º .....
  - 3.º .....
7. COMPOSICION DE LA MESA PRESIDENCIAL DEL CONGRESO:

PRESIDENTE:  
SECRETARIO:  
VOCALES:
8. NOMBRES DEL NUEVO ORGANO DE DIRECCION (si se eligiese):
  1. Secretario general .....
  2. Resto miembros:
9. N.º DE LISTAS PRESENTADAS A ELECCION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNA:  
10. NOMBRES DE LA COMISION DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS (si se eligiese):
  - 1 .....
  - 2 .....
  - 3 .....
  - 4 .....
  - 5 .....
11. NOMBRE DE LOS DELEGADOS ELEGIDOS AL CONGRESO DEL ORGANO SUPERIOR:
  - A) TITULARES
    - 1 .....
    - 2 .....
    - 3 .....
  - B) SUPLENTES
    - 1 .....
    - 2 .....
    - 3 .....
12. N.º DE MIEMBROS DEL CONSEJO FEDERAL/TERRITORIAL (si se eligiese):
13. ANEXO 1.—Como tal Anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresi3n de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).
14. ANEXO 2.—Como tal Anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 exigido de los votos, con expresi3n de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).
15. ANEXO 3.—Como tal Anexo se adjuntan las resoluciones aprobadas por el Congreso con expresi3n de los votos alcanzados por cada una de ellas.
16. OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES (detalladas):
17. FIRMA DE LA MESA Y FECHA DE CONFECCION DEL ACTA.

V.º B.º EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ACTAS

VOCALES

## Anexo I

### TEXTOS DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1.<sup>a</sup> (Texto)  
Votación: Votos a favor .....  
Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL .....

2.<sup>a</sup> (Texto)  
Votación: Votos a favor .....  
Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL .....

3.<sup>a</sup> (...)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa.

## Anexo II

### ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1).

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:

1.<sup>a</sup> (Texto)  
Votación: Votos a favor .....  
Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL .....

2.<sup>a</sup> (Texto)  
Votación: Votos a favor .....  
Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL .....

3.<sup>a</sup> (...)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa.

## Anexo III

### RESOLUCIONES DEL CONGRESO.

Se adjuntan textos de las resoluciones, cuyas votaciones han sido las siguientes:

1. Resolución sobre (citar el tema objeto de la resolución):

Votos a favor .....  
Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL VOTOS .....

2. Resolución sobre...

Votos a favor .....  
Votos en contra .....  
Abstenciones .....  
TOTAL VOTOS .....

3. (...)

Modello proposto per

Annex I

Il presente modello è stato elaborato in base alle indicazioni contenute nel documento "Linee guida per la redazione dei progetti di legge" (D.M. 10/11/2000) e ha lo scopo di fornire un quadro di riferimento per la redazione dei progetti di legge. Il modello è strutturato in modo da consentire la redazione di progetti di legge in conformità con le norme vigenti e con le indicazioni contenute nel documento citato.

Annex II

Il presente modello è stato elaborato in base alle indicazioni contenute nel documento "Linee guida per la redazione dei progetti di legge" (D.M. 10/11/2000) e ha lo scopo di fornire un quadro di riferimento per la redazione dei progetti di legge. Il modello è strutturato in modo da consentire la redazione di progetti di legge in conformità con le norme vigenti e con le indicazioni contenute nel documento citato.

Annex III

Il presente modello è stato elaborato in base alle indicazioni contenute nel documento "Linee guida per la redazione dei progetti di legge" (D.M. 10/11/2000) e ha lo scopo di fornire un quadro di riferimento per la redazione dei progetti di legge. Il modello è strutturato in modo da consentire la redazione di progetti di legge in conformità con le norme vigenti e con le indicazioni contenute nel documento citato.